

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 8 de Septiembre de 1939

NUMERO 8165

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 114 de 16 de Septiembre de 1939, por el cual se mantiene el gravamen sobre un artículo y se fija el impuesto sobre cerveza de producción nacional.

#### Sección Primera

Resolución 229 de 26 de Agosto de 1939, aprobando el Reglamento del Club para Carreras de Perros S. A.

Resolución 230 de 26 de Agosto de 1939, aprobando Resolución No. 28 de 17 del presente, del Inspector del Puerto de Colón.

Listas de los contribuyentes del Impuesto Personal, de Ponomé, Aguadulce, Tonosí, Pedasí, Guararé, Atalaya, David, Montijo etc.

#### Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Mantiénese gravamen y se fija un impuesto

DECRETO NUMERO 114 DE 1939

(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se mantiene el gravamen sobre un artículo y se fija el impuesto de producción que debe pagar la cerveza de producción nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y,

#### CONSIDERANDO:

Que por error en el Arancel de Importación (Ley 69 de 1934) se gravó, en el numeral 1307, con B. 0.045 la introducción de cada 100 K.B. de vidrios pulidos, biselados, con cantos pulidos o decorados;

Que la Comisión Arancelaria, posteriormente, dispuso en sesión celebrada el día primero de Abril de mil novecientos treinta y cinco corregir dicho error en el sentido de establecer ese gravamen a razón de B. 4.50 por cada 100 K. B.;

Que en acatamiento a tal disposición se ha venido efectuando, con el gravamen así rectificado, la introducción de esos artículos;

Que la producción de cerveza fabricada en el país ha tomado en los últimos tiempos un incremento considerable que justifica plenamente que se le proporcione a las fábricas que la producen toda la protección que puede dárseles;

Que la importación de cerveza de fabricación extranjera está constituyendo una competencia ruinoso para la producción nacional;

Que el Consejo de Gabinete y la Comisión Fiscal de la Asamblea Nacional han dado su asentimiento para que se tomen las medidas convenientes y necesarias para acabar con esa situación, sugiriendo la protección de esa industria nacional.

#### DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación de este Decreto el numeral 1307 del Arancel de Importación (Ley 69 de 1934), quedará así:

Vidrios pulidos, biselados, con cantos pulidos o decorados, 100 K. B. B. 4.50.

Artículo 2º Después de veinte (20) días contados a partir de la promulgación del presente Decreto cada

litro de cerveza quedará gravado con dos y medio centésimos de balboa (B. 2.50) como impuesto de producción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

## Apruébase reglamento

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 229.—Panamá, agosto 26 de 1939.

El señor Santiago Ernesto Duque, a nombre del Club para Carreras de Perros S. A., ha enviado a este Despacho, para su aprobación, el Reglamento Interno de dicho Club.

En cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 4ª del Contrato celebrado entre el Club para Carreras de Perros S. A. y el Gobierno Nacional.

#### SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes, el Reglamento Interno del Club para Carreras de Perros S. A., que a la letra dice:

1º Este Club se conocerá con el nombre de Club para Carreras de Galgos S. A.

2º Los fines del Club para Carreras de Galgos S. A. son los de perpetuar la cría para perros de raza fina y el deporte de las carreras de galgos, rodeándolo de garantías tales que justifiquen la confianza del público en su integridad y sus métodos.

3º Serán funcionarios del Club para Carreras de Galgos, S. A. el Presidente, el Secretario y el Tesorero, quienes formarán la Junta Directiva.

4º El Presidente presidirá todas las reuniones de la Directiva a las cuales asista. Podrá convocar a la Junta Directiva a sesión cuando lo estime conveniente y cuando lo pida cualquier miembro de la misma.

5º El Presidente será miembro ex-officio de todos los comités o comisiones que se nombren.

6º El Secretario actuará como tal en la Junta Directiva; desempeñará las funciones de secretario, asistiendo a todas las sesiones de la Directiva, y anotará todas las operaciones que haga la compañía, guardará las actas

de las sesiones de la Junta Directiva junto con todos los registros que sea necesario llevar.

7º El Tesorero recibirá y extenderá recibo por todos los dineros del Club, atenderá a los gastos y presentará todos los informes sobre finanzas que le pida la Junta Directiva.

8º Todo el dinero recibido por el Tesorero, en su carácter oficial, será depositado en las cuentas que determine la Junta Directiva.

9º Todos los fondos en poder del Tesorero se considerarán fondos comunes del Club para Carreras de Galgos, S. A., y los accionistas del mismo, a solicitud de la Junta Directiva, proporcionarán al Tesoro los dineros necesarios para sufragar los gastos autorizados siempre que ocurra que los fondos a la disposición de la Junta Directiva no sean suficientes para dichos gastos.

10. Por lo menos una vez todos los años, los libros serán revisados por un contador público autorizado que nombrará la Junta Directiva y el Tesorero guardará en sus archivos una copia del informe que aquel rinda.

11. La Junta Directiva al instalarse y luego en las reuniones anuales, preparará o hará confeccionar un presupuesto de los gastos del año subsiguiente, incluyendo los sueldos de los oficiales del Club y los gastos para materiales, viajes, impresión, porte de correos, telegramas etc.

12. Todas las notificaciones para las asambleas del Club para Carreras de Galgos S. A., se harán por correo o por teléfono, dirigidas a las residencias de los miembros y deberán ser depositadas en el correo por lo menos diez días antes de la fecha de la reunión.

13. En caso de que se sospeche, se alegue o se prueben cargos de que se observa conducta que resulta perjudicial a las carreras de galgos, el Gerente General tendrá autoridad para investigar y determinar lo que haya de ser. Si se llegare a comprobar cualquiera irregularidad, podrá tomar cualquiera medida preventiva o punitiva que considere justificada y conveniente contra el culpable, en caso de que lo haya.

14. Las penas que el Gerente imponga a cualquiera persona culpable de actos perjudiciales a las carreras de galgos, podrán incluir una o más de las que en seguida se enumeran: amonestación pública multa que no exceda de cincuenta balboas, suspensión, destitución del puesto o la declaración de su ilegalidad provisional o permanente.

15. El Gerente General está autorizado para resolver las disputas que se presenten, a base de las pruebas aducidas; sin embargo, concederá apelación a la Junta Directiva contra sus fallos.

16. En caso de apelación a la Junta Directiva, antes de dársele curso, el apelante tendrá que obtener permiso escrito del Gerente para llevar su apelación al Secretario.

17. El Gerente General empleará a todos los oficiales y otros empleados, quienes estarán bajo sus órdenes.

18. El Gerente General contratará todos los perros para carreras que se necesiten conseguir bajo contrato para una temporada de carreras.

19. El Gerente General tomará nota de cualquier acto que compruebe corrupción en las carreteras y de cualquiera transacción dudosa que se verifique en el cindromo. Los denuncios o reclamos sobre los mismos podrán ser presentados por cualquiera persona; pero en caso de que el denunciante o reclamante no llegue a comprobar su cargo, podrá ser multado o suspendido provisional o definitivamente.

20. Tendrá autorización para en cualquier momento ordenar un examen por persona competente, de un perro inscrito en una carrera o que ha tomado parte en una carrera.

21. Tendrá autoridad para suspender o excluir del cindromo y sus dependencias a personas maleantes o de mala conducta y a aquellos que con motivo de prácticas incorrectas hayan sido descalificados en cualquier país, siempre y cuando que los fallos dictados contra tales personas están en vigor.

22. Tendrá autoridad discrecional para por medio de amonestaciones hacer salir del local del Club para Carreras de Galgos S. A. a cualquiera persona y en caso de no surtir efecto la amonestación, podrá ponerla en vigor por los medios adecuados.

23. El fallo de la Junta Directiva resuelve definitivamente cualquier reclamo.

24. La Junta Directiva podrá hacer de sus actuaciones o fallos o cualquier parte de los mismos, en casos que se consideren de suficiente importancia, sirvan de precedentes, publicándose conforme a lo prescrito.

25. Si cualquier dueño, preparador o empleado u otra persona cualquiera llegare a usar lenguaje impropio para con los funcionarios de carrera, o si cualquiera persona resultare culpable del uso de lenguaje indecente o de portar o de exhibir armas o de alterar por otros medios la paz dentro del local del Club para Carreras de Galgos S. A., será multada o suspendida o provisional o definitivamente.

26. El Juez que preside decidirá qué perro ha ganado y asignará su puesto en la carrera al número de perros que estime convenientes.

27. El Juez de Partidas dará las órdenes y tomará las medidas que sean necesarias para lograr buenas partidas, siempre y cuando que las medidas tomadas no estén en conflicto con estos reglamentos.

28. A los perros que están en carreras se les dará la partida por medio de máquina o de bandera o por ambos sistemas y no habrá partida hasta que el Juez de Partidas haya bajado la bandera ni podrá anularse la partida después de bajada la bandera; y si no se usare la bandera no habrá partida hasta después que el Juez haya levantado la valla o puerta del aparato, ni podrá anularse la misma después de efectuado éste.

29. Con la aprobación del Gerente el Juez de Partidas podrá nombrar sus ayudantes, pero ni él ni sus ayudantes podrán golpear ni usar palabras ofensivas contra un preparador y por cada violación de esta disposición el Gerente impondrá al Juez de Partidas una multa que no exceda de cincuenta balboas.

30. El Juez de Peso pesará a los perros a la entrada y a la salida y fijará los números (tal como hayan sido asignados en el programa oficial) a cada perro.

31. Anotará y publicará, tan pronto hayan sido asignados los números cualquier sobre peso u otra variación en el peso que aparece en la lista de pesos, y notificará sin demora al Gerente, de cualquiera infracción de los Reglamentos en lo relativo al peso.

32. A los dueños y preparadores se les exige que guarden la debida compostura mientras están dentro del local de las dependencias del Club para Carreras de Galgos S. A., no se tolerará el uso de palabras obscenas o lenguaje descompuesto.

33. A los dueños, preparadores o empleados cuyos deberes les exigen presentarse en la pista de carreras, se les pedirá que se presenten decentemente y que se comporten de manera ordenada. Deben llevar el saco aboto-

nado y guardar la línea al dirigirse hacia el punto de partida.

34. A los empleados se les prohíbe conversar con el público mientras estén en el paddock o al dirigirse al punto de partida. Se prohíbe terminantemente fumar mientras se vistan los colores.

35. Cualquiera infracción de las disposiciones anteriores relativas al comportamiento dará lugar a medidas disciplinarias de parte del Gerente.

36. El dueño o preparador que haya sido suspendido por conducta incorrecta o por violación de los reglamentos, se considerará suspendido o descalificado por el resto de la temporada. Tales suspensiones pueden ser levantadas por el Gerente.

37. No podrán aplicarse inyecciones de drogas ni administrarse baños de ninguna clase, ni emplearse instrumento o artefacto eléctrico o mecánico con el fin de estimular a un perro o de afectar su velocidad en la carrera. Cualquiera persona responsable de la violación de esta prohibición será descalificada.

38. Si los funcionarios encargados llegan a convenirse de que se han empleado prácticas irregulares o incorrectas en el desarrollo de una carrera, descalificarán a todas las personas responsables de tal infracción, bien sean principales o cómplices.

39. Si una persona deliberadamente inscribe o hace inscribir o tomar parte en una carrera a un perro que sabe está descalificado; o si una persona fraudulentamente ofrece o recibe cualquier suma de dinero para do o si una persona es responsable de prácticas corrompidas para clar una inscripción fuera de un premio de carrera; o fraudulentas, cometidas dentro del cinodromo, tal persona será descalificada.

40. En caso del traspaso de un perro, éste no será elegible para tomar parte en una carrera a menos que en el momento de correrse la carrera o antes, se haya declarado el traspaso al declararlo así el Gerente.

41. Si se efectúa el traspaso de un perro con el fin de burlar una descalificación, la persona que haga el traspaso o que lo reciba, podrá ser multada o descalificada.

42. La interpretación de los términos empleados en las carreras de galgos es la siguiente:

a) El lugar de origen de un perro es el lugar de su nacimiento.

b) La edad de un perro comienza a contarse desde el día de su nacimiento.

c) "Maiden" es el perro que no ha ganado una carrera que no sea "match race" o "sweepstake" especial. Las condiciones que se refieren a los "maidens" se aplicarán a los que sean "maidens" en el momento de comenzar la carrera.

d) Una "carrera" es una competencia por un premio, bolsa o apuesta en dinero o por el producto de las entradas, y efectuada en presencia de Jueces.

e) Un "match" es una carrera privada concertada entre dos perros. Si uno de los perros muere o termina la carrera en empate, el "match" es nulo.

f) Carrera de "Venta o Reclamo" es aquella en que todos los perros que toman parte, si son perdedores, podrán ser reclamados y si ganadores, deberán ofrecerse en venta al mejor postor.

g) Carrera "plana" es aquella que se corre en pista donde no hay saltos ni obstáculos o vallas.

43. El perro estará en carrera desde el momento en que entra al cajón de partida.

44. Una carrera puede ser aceptada, cambiada, modificada o anulada por el Gerente o el Juez que preside.

45. Si un dueño, preparador, empleado de las carreras u otra persona solicita apuestas del público por correspondencia o por otros medios, apuestas éstas sobre los perros de cualquier perrera, la persona o personas que así llegaran a violar las reglas establecidas, podrán ser descalificadas, multadas o suspendidas, a juicio de los Oficiales Encargados.

46. Toda persona o perro que haya sido expulsado o descalificado por fraude, será descalificado también del cinodromo del Club para Carreras de Galgos S. A.

47. Una partida falsa debida a defecto en el funcionamiento del cajón de partidas, desperfecto en la maquinaria en otra causa, se considerará sin valor y los perros volverán al punto de partida y se dará ésta tan pronto sea posible.

48. Si una carrera es afectada por caída, cruces o agolpamientos de los competidores o por otras circunstancias naturales de las carreras pero logran a cruzar la meta tres perros, los jueces declararán que la carrera ha terminado y que es válida.

49. Si durante el desarrollo de una carrera ocurre un accidente en alguna parte de la maquinaria los Jueces resolverán que no hay carrera y todo el dinero apostado será devuelto y se ordenará correr de nuevo la carrera.

50. Después de salir del paddock hacia el punto de partida un perro podrá ser excusado por los Jueces solamente en caso de accidente o caso fortuito y cuando consideren que el perro está lesionado, herido o de otra manera incapacitado para tomar parte en la carrera.

51. Todos los perros deben ser registrados en los libros del Club a su llegada. El Registro incluirá el nombre completo de cada uno y de todas las personas que son propietarias, la edad, el color y las marcas, si las hay, si se trata de macho o hembra y los nombres del padre y de la madre. No se permitirá la inscripción y participación en una carrera de un perro que no esté debidamente registrado.

52. Sólo son elegibles para el Registro los perros que bien tengan dos cruces incontaminados de pura sangre o que establezcan su descendencia de un perro registrado en el Stud Book o en un Stud Book reconocido de otro país. Se exceptúan los casos en que dé permiso especial la Junta Directiva.

53. Cuando se inscriba un perro en una carrera, debe darse su nombre y peso de carrera al Secretario o al Juez de Paddock.

54. Los registros deben hacerse ante el Juez de Paddock antes de las 12 m. del día de la carrera.

55. Para retirar un perro inscrito en una carrera, deberá darse causa justificada al Juez de Paddock.

56. El Secretario se reserva el derecho de cancelar cualquiera carrera de la cual se hayan retirado tres o más perros.

57. Debe establecerse, tan pronto sea posible, el peso normal carrera de todo perro registrado. Después de establecido este peso una variación de más de libra y media, bien de más o de menos al pesarse en el momento de entrar los perros, será motivo suficiente para que el Juez de Paddock retire el perro así afectado, el cual será suspendido por dos reuniones, sin contar la reunión de la cual fue retirado.

58. El Juez de Paddock tendrá la facultad de peser o hacer pesar a cualquier perro inscrito en una carrera desde el momento en que entra al Paddock hasta el momento en que salga hacia el punto de partida.

59. Siempre que fuera posible, los perros deberán ser

tar en el Paddock por lo menos diez minutos antes de la hora de la partida de la carrera en que están inscritos.

60. Todos los perros deberán estar en el "Ginny Pit" por lo menos media hora antes de la primera carrera del programa en que estén inscritos.

61. A las perras en calor no se les permitirá en la pista o en las perreras, cerca de los otros perros que estén corriendo. Los preparadores que violen esta prohibición serán multados, suspendidos o se les aplicarán las dos penas.

62. Debería darse aviso al Secretario de Carreras de las perras en calor, las que serán retiradas por un período de treinta (30) días, so pena de multa de B. 25.00.

63. Durante las carreras todos los perros deberán llevar el bozal de reglamento del Club. Los bozales con anteojos para perros peleadores deberán ser aprobados por los jueces de llegada.

64. Los dueños deberán retirar los perros que no estén en condiciones de carrera. El no hacerlo así dará lugar a suspensión de dichos perros por el tiempo que determine el Juez.

65. Los perros retirados para su acondicionamiento o para ser sometidos al tratamiento para las lumbices por un período de cuatro reuniones o más, tendrán que volver a su peso normal de carrera y hacer prácticas (schooling) antes de ser inscritos.

66. El permiso para efectuar un cambio en el peso de carreras de un perro deberá obtenerse del Juez de Paddock dos reuniones antes de que tome parte en una carrera.

67. Los Jueces de la Pista o el Secretario de Carrera tendrá acceso a cualquiera perrera de galgos de carrera, siempre que consideren conveniente hacer una inspección de las mismas.

68. Los perros sin experiencia deben ser debidamente entrenados en las prácticas (schooling) y deben, en opinión del Secretario de Carreras, tener experiencia suficiente antes de ser inscritos.

69. Los Jueces pueden en cualquier momento ordenar que un perro cualquiera sea puesto en la Lista de PRÁCTICAS.

70. Todo preparador o dueño que no tenga su perro en el "Ginny Pit" a tiempo para pesarlo, estará sujeto a una multa que no excederá de B. 25.00 ni será menor de B. 10.00.

71. Las posiciones en las partidas se asignarán por sorteo, pero el Secretario de Carreras se reserva el derecho de fijarlas para uno o más perros si en su opinión con esto mejorarán las condiciones de la carrera.

72. Un perro después de entregado al Juez de Paddock a la hora de hacer el peso, no seguirá recibiendo atención o cuidado de parte de sus cuidadores.

73. Si un perro se suelta de la pista perderá todos sus derechos en la carrera y, donde quiera que termine, los jueces decidirán en la carrera como si dicho perro no fue entendido.

74. En caso de cambiarse el nombre de un perro, el dueño del perro deberá pagar al Club la suma de B. 50.00. El nombre nuevo junto con el viejo se publicará en las inscripciones oficiales hasta después de que el perro así afectado haya corrido cinco veces. La violación de esta disposición será motivo suficiente para la descalificación.

75. Se deberá dar aviso inmediato al Juez de Paddock de la muerte de cualquier perro que haya sido regis-

trado.

76. No se le permitirá tomar parte en una carrera a un perro que no haya sido plenamente identificado. La responsabilidad en cuanto al deber de establecer la identidad de un perro o a quién o quiénes pertenece el mismo, recaerá tanto sobre la persona o personas que hacen la identificación o que tratan de hacerla, como sobre la persona o personas que son propietarias del perro que requiere ser identificado y se les aplicará a éstos la misma pena en caso de fraude consumado o intentado.

77. Los funcionarios de carreras tendrán autoridad para exigirle a cualquiera persona en cuyo nombre se haya registrado un perro, que presente pruebas de que el perro inscrito no pertenece en parte o en todo, a una persona que haya sido descalificada, o asimismo, que presente pruebas para determinar hasta dónde se extiende, un interés o propiedad en un perro, y al no producirse tales pruebas a satisfacción de dichos funcionarios, éstos podrán declarar al perro fuera de carrera.

78. Si las inscripciones no llenan el cupo de una carrera y ésta se declara cancelada, los nombres de los perros inscritos serán fijados públicamente en la Oficina del Secretario a más tardar a la una de la tarde (1 p.m.) del mismo día de la carrera.

79. Ningún perro que sea reclamado en una carrera podrá ser vendido o transferido a otra persona dentro de los sesenta días de la fecha del reclamo excepto en otra carrera, de reclamo. Tampoco podrá el perro reclamado permanecer en la misma carrera o bajo el cuidado o administración del mismo preparador o dueño.

80. Cualquiera persona que se niegue a hacer entrega de un perro que haya sido reclamado en una carrera, será descalificada y la descalificación alcanzará también al perro.

81. Todo perro inscrito para la venta y que corra en una carrera de venta, si resulta ganador, será vendido al mejor postor inmediatamente después de la carrera y la mitad de lo que se obtenga sobre el precio de venta se entregará al Club para Carreras de Galgos.

82. El precio de todo perro vendido o reclamado en carrera deberá pagarse al Secretario dentro de los quince minutos después de resolverse la venta o el reclamo y entonces el Secretario extenderá la orden para la entrega del perro.

83. Los propietarios de perros podrán por un representante en el Paddock todas las noches de carrera para la protección de sus intereses si lo consideran conveniente. En este caso los respectivos correrán por su cuenta.

84. Los bozales deben ser enganchados con las traillas en el momento en que el perro es llevado al "Ginny Pit". Cualquiera violación de esta disposición expone al dueño a una multa de cinco balboas por la primera infracción o diez por la segunda.

85. Se expedirán licencias a entrenadores o preparadores y todos los perros registrados deberán estar al cuidado de un entrenador licenciado.

86. El dueño es responsable de la limpieza de las perreras ocupadas por los perros a su cuidado, así como también de los alrededores de dichas perreras; es igualmente responsable por los actos de los ayudantes o empleados.

87. Ningún entrenador podrá emplear a un ayudante o empleado que haya sido despedido por otro entre-

nador a menos que dicho ayudante empleado presente una carta de su patrón anterior en la cual dé las razones por la cual fue despedido. Si la destitución se debió a causa censurable bajo ninguna circunstancia se permitirá el empleo de tal persona ni se le permitirá permanecer en las dependencias del Club de las Carreras de Galgos S. A., so pena de multa de veinticinco balboas.

88. Estos reglamentos han sido aprobados por el Club para Carreras de Galgos, S. A. y han sido expedidos para que sean conocidos por los interesados y permanecerán en vigor hasta tan o sean revocados. Regirán para todas las carreras que se corran en la pista del Club para Carreras de Perros S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Mantiénase resolución

#### RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución número 230.— Panamá, Agosto 26 de 1939.

En consulta a esta Sup.rioridad ha venido la Resolución número 89 de 17 de Agosto en curso, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colon, por medio de la cual ha impuesto a Lau Tuan Sang las penas de comiso de varios artículos procedentes de la Zona del Canal, y multa de cien balboas (B. 100.00) como infractor reincidente de la Ley 28 de 1913.

Por encontrarse la Resolución consultada conforme en un todo con las disposiciones de la ley citada.

SE RESUELVE:

Mantiénase lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## ADMINISTRACION DE RENTAS INTERNAS

### Censo de contribuyentes del Impuesto Gral.

#### CORREGIMIENTO DE TOLU

1ª categoría

##### TOLU

Casimiro Rivas  
Mercedes Rivas  
Jerónimo Rodríguez  
Victor Rodríguez  
Hermenegildo Rodríguez  
José de la Paz Rodríguez  
Pío Rodríguez  
Hildefonso Rodríguez  
Pedro Rodríguez  
Antonio Manuel Martínez

Eduvigis Martínez  
Antonio María Martínez  
Ciprián Magallón  
Casimiro Navas  
Marcos Seguro  
Aniceto Sánchez  
Nemesio Sánchez  
Eduardo Valdés  
José de la Paz Caldez  
Eusebio Vargas  
Manuel Villarreta

1ª Categoría

#### LAS MIÑAS

Andrés Aguilar  
Porfirio Aguilar  
Juan Cedeño  
Higinio Gordón  
Juan Gordón  
Rufino Gordón  
Eugenio Gordón  
Cecilio Ibarra  
Pedro Ibarra  
Fulgencio Ibarra  
Nemesio Mendoza  
Dámaso Mendoza  
Manuel Martínez  
Tomás Martínez  
Fabio Núñez  
Pablo Núñez  
Santiago Nuñez  
Luis Ortiz  
Miguel Quirós  
Domingo Rivas  
José Mari  
Santos Reyes  
Eugenio Villarreta  
Juan Sanchez  
Juan Valdez  
Ventura Reyes  
Isabel Reyes  
Juan Soto  
Benito Valdez  
Lorenzo Valdez

1ª Categoría

#### LAS DELICIAS

Victor Alzamora  
Victoriano Alzamora  
Saturnino Carrasco  
Vicente Carrasco  
Manuel Salvador Carrasco  
Marcelino Carrasco  
Tomás Carrasco  
Isabel Carrasco  
Felipe Cedeño  
Eusebio Cedeño  
Hípolito Caicedo  
Magdaleno Camargo  
Gregorio Aguilar  
Walter Aguilar  
Jerónimo Aguilar  
Lino Aguilar  
Luciano Aguilar  
Arcadio García  
Cleto Ibarra

Andrés Lorenzo  
 Cdecencio Lorenzo  
 Gertrudis Lorenzo  
 Dolores Lorenzo  
 Eulalio Martínez  
 Pedro Martínez  
 Balbino Martínez  
 Eulalio Martínez  
 Adelaido Martínez  
 Antonio Magallón  
 Gertrudis Magallón  
 Severino Quijada  
 Victor Quijada  
 Victor Quijada Hijo  
 Delfín Sánchez  
 Regino Sánchez  
 Basilio Sánchez  
 Trinidad Trujillo  
 Benito Trujillo  
 Etanislao Valdez  
 Gavino Vargas  
 Felipe Vargas  
 Octavio Vernaza

## 1ª Categoría

## PERECABE

Pedro Acosta  
 Tomás Alveo  
**JUAN ACOSTA** (Corregidor)  
 Pantaleón Castillo  
 Septero Castillo  
 Serafin Espinosa  
 Serafin Espinosa  
 Manuel Figueroa  
 Juan García  
**Juan Guerrel**  
 Mercedes Gordon  
 Raimundo Guzman  
 Eugenio Gordón  
 Francisco López  
 Tomás López  
 Silvestre Lorenzo  
 Rosa Lorenzo  
 Felipe Martínez  
 Eusebio Navas  
 Balbino Navas  
 Justo Rodríguez  
 Rosa Rodríguez  
 Baldomero Rodríguez  
 Tomás Rojas  
 José Isabel Reyes  
 Sinfoniano Valdes  
 Emilio Figueroa  
 Lucas Hernández  
 Evaristo Hernández  
 Abraham Hernández  
 Martín Hernández  
 Clemente Quiros  
 Lucas Quiros

## 1ª Categoría

## CUTEVA

Idelfonso Rodríguez  
 Antonio Villarreta  
 Francisco Segura  
 Fabriciano Segura

Damián Arcoya  
 Damian Alveo  
 Juan Chiru  
 José de la Paz Rodríguez  
 Pío Rodríguez

## 1ª Categoría

## ATALAYA

José María Portugal  
 Adolfo Pérez  
 Rafael Díaz G.  
 Leandro Medina C.  
 Isaac Torres  
 José Matías Zevallos  
 Nicomedes Rodríguez  
 Rodolfo Herrera  
 Feliciano Ramos  
 Luis Mela  
 Martín Rodríguez  
 Benigno Torres  
 Abel Salado  
 Pedro Flores  
 Dionisio González  
 Manuel Pastor  
 Francisco Mela  
 Eliseo Maure  
 Jesús María Pinzón  
 José Manuel Campos  
 Félix Solís  
 Pantaleón González  
 Isaías Quintero  
 Francisco Quevara  
 Tomás Guerra  
 Santos Cortés  
 Antonio González  
 Dionisio González  
 Santiago Ramos  
 Ricardo Ateneio  
 Pedro Guevara C.  
 Rufino Acosta  
 Jovino Valdés  
 Rafael Guevara  
 Sabino Batista  
 Hipólito Díaz  
 Pantaleón Jaramillo  
 Carmelo Alfano

## 1ª Categoría

## GUMANDITA

Arcadio Ortega  
 Emilio Gutiérrez  
 José de Jesús Chavez  
 Santiago Juárez  
 Epiritu García  
 Sebastián de León  
 Abraham Ramos  
 Silverio Rodríguez  
 Juan Gómez  
 León Martínez  
 Benardino Mitre  
 Juan Gutiérrez  
 Santiago de León  
 Benjamin Fuentes  
 Juan Rodríguez  
 Hermogenes Batista  
 Martín Portugal

Eustacio Juárez  
 Pantaleón Ramos  
 José María Ramos  
 Dionisio Juárez  
 Ambrosio Vega  
 Salvador Juárez  
 Rogelio Agrazal  
 Ricardo Acevedo  
 José M. Quintero  
 Jesús M. Quintero  
 Jesús M. Núñez  
 Silvio Rodríguez  
 Ambrosio Almengor  
 Moisés Marín

## 1ª Categoría

## GARNADERA GRANDE

Dionisio Juárez  
 Pedro Rodríguez  
 Santiago Acosta  
 José Soy López  
 Rafael Chavez  
 Porfirio Batista  
 Gaspar Torres  
 Gabriel Acosta  
 Antonio Herrera  
 Santiago Atencio  
 Catalino Guevara  
 Carmen Guevara  
 Nicanor Guevara  
 José del C. Marín  
 Angel M. Marín  
 Constantino Guevara  
 Hilario Marín  
 Ambrosio Almengor  
 Juan Fuente  
 Bruno Jaramillo  
 Julio Marín  
 Marcos Gutierrez

## 1ª Categoría

## TINAJA

Marcos Quintero  
 Julio Marín  
 Salvador Martes  
 Domingo Marín  
 Preciliano Hidalgo  
 Urbano Pérez  
 Pedro Almengor  
 Sergio Santos  
 Benigno Santos  
 Pascual Hidalgo  
 Raimundo Jaramillo  
 Bruno Gutierrez

## 1ª categoría

## PEDREGOZO

Didimo Juárez  
 Aguedo Solís  
 Santos Juárez  
 Santiago Vega  
 Rodolfo Vega  
 Rogelio Vega  
 Silvestre Juárez  
 Diego Juárez  
 José María Vega

Joaquín Vega  
 Carlos Batista  
 Carmen Gómez  
 Evangelista Gómez  
 Julio Vega  
 Matilde Vega  
 Matilde Vega  
 Manuel Solís  
 Félix Solís  
 Daniel Batista

## 1ª Categoría

## CIRUELITO

Francisco Robles  
 Ceferino Solís  
 Leandro Jaramillo  
 Félix Marín  
 Tomás Cruz  
 Gregorio Maure  
 Emiliano Juárez  
 Angel Maure  
 Anacleto González  
 Demetrio Sánchez  
 Hipólito Flores  
 Celedonio Vázquez  
 Jacinto Iglesias  
 Florentino Jaramillo  
 Rosario Santos  
 Felipe Robles  
 Félix Robles  
 Tomás Robles  
 Pedro Jaramillo  
 Marcos Cruz  
 Presiliano Marín  
 Rogelio Santos  
 Alejandro Núñez  
 Cándido Cruz  
 Emiliano Núñez  
 Benjamín Fuentes  
 Sebastián Mitre  
 Andrés González  
 José María Robles  
 Hilario Maure  
 Juan Acosta  
 Andrés González  
 Adolfo Cruz  
 Pedro Mitre  
 Cecilio Cruz  
 Gregorio Cruz

## 1ª Categoría

## MONITA

Pedro Visuette  
 Juan León  
 Angel Valdés  
 Hermenegildo Valdés  
 Dolores Valdés  
 Sebastián Ureña  
 Agapito Ureña  
 Juan Ureña  
 Pascual Navarro  
 Catalino Rodríguez  
 Mauricio López  
 Alejandro Bonilla  
 Emilio Valdés

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR** ARISTIDE A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.20

**SUSCRIPCION ANUAL:**En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION****1ª Categoría****MINUTA**

Enrique Quintero  
Domingo Sánchez  
Sixto Ramos  
Eulogio Ramos  
Juan Quintero  
Juan Cruz  
Roberto Arroyo  
Eufrasio Atencio  
Otilio Atencio  
Lorenzo Gómez  
Saturnino Pinto  
Zoilo Franco  
Feliciano Franco  
Luis Mela  
Benito Acosta  
Pedro Franco  
Ramón Pérez  
Ricardo Cruz  
Nazario Monroy

**1ª Categoría****EL NANCE**

Pascual Venancio G.  
Máximo Rodríguez  
Buenaventura González  
Ramón González  
Francisco González  
Patricio Navarro  
Moisés Bonilla  
Genarino Aizprúa  
Benjamín Chavez  
Aurelio Mendoza

**1ª Categoría****RALBUENA**

Modesto Aguirre  
Lucio Aguirre  
Roman Navarro  
Martín González  
Juan Navarro  
Juan González  
Ceferino Ureña  
Florentino Navarro  
Manuel Navarro  
Octavio Navarro  
Santiago Navarro  
Vicente Navarro  
Calixto Cruz  
Rogelio Acosta

Pío González  
León Atencio  
Bartolo Atencio  
Carlos Cruz  
Ignacio Cruz  
Marcos Cruz  
José Persival  
Pacífico Navarro  
Celedonio Cruz  
Julián Quintero  
Regino Atencio  
Emilio Atencio  
Anastasio Cruz  
Sinforosa Cruz  
Catalino León  
Etanislao Navarro  
Celestino Navarro  
Jesús Vejarano  
Máximo González

**1ª Categoría****NUESTRO AMO**

Félix Madrid  
Pío Jaramillo  
Juan García  
Juan Guevara  
Marcos Audías  
Higinio Santos  
Estervino Espinoza  
Andrés Peralta  
Gavino Peralta  
Simón Peralta  
Gregorio Santos  
Francisco Gracias  
Eulogio Marín  
Pedro Espinoza  
Francisco Corrales  
Eulogio Corrales  
Eloy Santos  
Miguel Monroy  
Juan Valdés  
Anselmo Marín  
Hipólito Marín  
Domingo Marín  
Hermenegildo Solís  
Luis García  
Miguel Ramos  
Antonio Calvo  
Cándido Madrid  
Alfonso Díaz  
Segundo Atencio  
Santiago Marín  
Antonio Calvo  
David Rodríguez  
Venancio Mudarra  
Bernabé Gracias  
Vázaró Gracias  
Alejandro Rodríguez  
Teodoro Mudarra

**1ª Categoría****EL BARRITO**

Sebastián Mela  
Serafin González  
Cecilio Atencio  
Pedro Jaramillo

Pedro Mela  
 Eufrasio Atencio  
 Dionisio Atencio  
 Teodoro Atencio  
 Agapito Flores  
 Hilario Santos  
 Rogelio Aparicio  
 Germán Aparicio  
 Antonio L. Pino  
 Patricio Savedra  
 Polinar Savedra  
 Agapito Savedra  
 Juan Santos  
 Pedro Arroyo  
 Ramón Santos  
 Marciano Atencio  
 Ignacio Audías  
 Julián Aparicio  
 Manuel Chávez  
 Pablo Arroyo  
 Agapito Savedra  
 Tomás Pinto  
 Jacinto Aparicio  
 Leandro Aparicio

1ª Categoría

## LA CANILLA

Serafín Gómez  
 Lorenzo Real  
 Clemente Quintero  
 León Tejeira  
 Alejandro Marín  
 Hilario Castillo  
 Félix Arroyo  
 Gregorio Recal  
 Feliciano Gómez  
 Antonio Gómez  
 Pablo Arroya Quintero  
 Raimundo González  
 Félix González  
 Francisco González  
 Hipólito Marín  
 Miguel Rodríguez  
 Cruz Cedeño  
 Maximino Castillo  
 Marcelo Cedeño  
 Feliciano Jaramillo  
 Audiás Jaramillo  
 Rosa Jaramillo  
 Asunción Gracia  
 Isabel Arroyo  
 Sotero Franco  
 Higinio Franco  
 Gerardo Franco  
 Eugenio Gómez  
 Maximino Valencia  
 Juan Vega  
 Tomás González  
 Joaquín González  
 Florentino Arroyo  
 Celestino Maure  
 Francisco Quintero  
 Buenaventura González  
 Victorio Quintero  
 Félix Gómez  
 Juan Urefía  
 Eugenio Gómez  
 Tomás González

Pedro M. Arcia  
 Juan Jaramillo  
 José María Marín

1ª Categoría

## SAN ANTONIO

Jesús Guerra  
 Benigno Barría  
 Pedro Iglesia  
 José del C. Guerra  
 Raimundo Preciado  
 Bonifacio Preciado  
 Manuel Montilla  
 Jacinto Valdés R.  
 Félix Preciado  
 Gregorio Preciado  
 Tomás Rodríguez  
 Pedro Iglesia

1ª Categoría

## EL PEDRITO

Eulogio González  
 Marcelino Martes  
 Gregorio Pinzón  
 Francisco Mendoza  
 Octavio Atencio  
 Urbano Bazán  
 Patricio Guevara  
 Arquimedes Rodríguez  
 Aurelio Mendoza  
 Ricardo Guerra  
 Gregorio Preciado  
 Amado Valdés

1ª Categoría

## EL CACHIQUE

Anastacio Campos  
 Sabino Yañez  
 Hilario Gil Marín  
 Pedro Pimentel  
 Gerardo Pimentel  
 Gregorio Ortega  
 Cruz Marín  
 Pedro Marín  
 Alberto Marín  
 Toribio González  
 Basilio González  
 Espíritu Santos Ortega  
 Eulogio González  
 Eliberio González  
 Pedro González  
 Juan González  
 Daniel González  
 José María Herrera  
 Inocente Rosario  
 Justo Rosario  
 Dolfo González D.  
 Pedro Díaz Hernández  
 Anastacio Díaz  
 Marcos Moreno  
 Víctor Ríos  
 Pedro Vásquez  
 Zoilo R. Ríos  
 Jerónimo González  
 Gilberto Gil  
 Antonio Rodríguez

## AVISOS Y EDICTOS

### LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

#### AVISA:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 61 de 1938, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 30 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cédula el sello confeccionado por el Despacho y que acredita la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del Impuesto y que deben ocurrir ante los Recaudadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

#### AVISO OFICIAL

##### COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

### LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

#### AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.  
El Administrador General,

ANTONIO PINO R

### LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

#### AVISA:

Que el Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al 2º trimestre de este año se cobrará así:

El Trimestre, desde el 25 de Agosto hasta el día 30 de Septiembre de este año con 10% de descuento.

Cada mes a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los trminos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

El impuesto 5 por mil se cobrará con 10% de descuento hasta el día 30 de Septiembre, después de esta fecha con un recargo de 10%.

Se observa a los contribuyentes que el Despacho solo ha calificado el Impuesto Fondo Obrero de los contribuyentes cuyo número de orden alcanza en el fichero al número 5692, y del Impuesto al Capital, del número 1 al 530. Los que no reciban el aviso de cobro deben aguardar su envío.

### ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejec-

tivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,  
Agente Postal de Panamá.

### El Administrador General de Rentas Internas

#### AVISA

Que se han fijado, en lugares visibles y de fácil acceso al público, el censo de los contribuyentes al Impuesto Personal, de que trata la Ley 61 de 1938, para que los afectados con las calificaciones, concurren al Despacho a promover reclamos contra el gravamen dentro del término de 60 días, contados a partir del día primero de agosto.

Vencido el término aquí especificado, los contribuyentes que no hayan presentado reclamo, no tendrán derecho a objetar la calificación asignada por esta Administración.

El pago del Impuesto Personal se hará adhiriendo a la cédula de identidad personal los timbres confeccionados por este Despacho.

Su venta, en la ciudad de Panamá, corre a cargo de los recaudadores Julio E. de la Guardia, Hortencio de Icaza y Angel M. Fernández; en los demás Distritos, ante los Administradores Provinciales de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, y ante los Administradores Distritoriales de Hacienda.

El plazo para pagar este impuesto vence el día 1º de octubre, fecha desde la cual se hará efectivo con un recargo de 20%.

#### AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote de propiedad de la Nación distinguido con el número 24 de la última urbanización de San Francisco de la Calata, cuyos linderos son los siguientes: Norte, lote número 26, mide 23.95 metros; Sur, Calle, mide 15.05 metros; Este, Quebrada de los Puercos, mide 50.78 metros; y Oeste, lote número 23 y mide 50 metros. La superficie es de 975 metros cuadrados.

La base del remate se ha fijado en la suma de B/. 487.50 y será postor admisible toda persona que deposite el 10% en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día dos de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina de las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oírán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**AVISO DE LICITACION**

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, parte de los lotes Nos. 21 y 22, de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Parte del lote N° 21: Norte, lote número 21 y mide 20 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 20; Este, parte del lote 22 y mide 24.75; y Oeste, con calle en proyecto y mide 24.75. Superficie: 465 metros cuadrados. Parte del lote N° 22: Norte, el mismo lote y mide 10 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 19.70; Este, Quebrada de los puercos, y mide 25.57; y por el Oeste, parte del lote N° 21 y mide 24.75. Superficie: 367 metros cuadrados 54 decímetros. El valor del pedazo del lote N° 21 es de B. 348.75 y la parte del lote N° 22 es de B. 183.77, lo que da un total de B. 532.52.

Será postor admisible toda persona que deposite el diez por ciento de la base del remate, en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día cuatro de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina dé la primera campanada de las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Los lotes serán adjudicados al mejor postor. Panamá, 26 de agosto de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

**AVISO DE LICITACION**

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote de terreno número 1, de la finca número 3821, inscrita al folio 238, tomo 79 de la propiedad, sección de Panamá, cuyos linderos son los siguientes; Norte, río Matasnillo, mide 32.50; Sur, lote número 2, mide 31.70; Este, Carretera al Aeropuerto, mide 20; y Oeste, propiedad particular, mide 14.50. Superficie: 550 metros cuadrados con 88 centímetros.

La base del remate se ha fijado en la suma de B. 412.75 y será postor admisible toda persona que deposite el diez por ciento en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día tres de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

**AVISO DE REMATE**

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día veinticinco (25) de septiembre próximo, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar la venta en subasta pública de los siguientes bienes pertenecientes al menor Guillermo Tomás Henne Oberto, que se describen, así:

Octava parte de la finca número 475, registrada al Folio 220, Tomo 94, de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en una casa de un solo piso, paredes de quincha y techo de zinc y tejas, construida en terreno Municipal y situada en la Calle Bola de Oro, antiguamente Calle de Tomás Herrera en la ciudad de Peonomé, Distrito del mismo nombre, comprendida dentro de

los siguientes linderos: Norte, callejuela La Bola de Oro; Sur, callejuela sin nombre, Este, casa de Esteban Andrión; y Oeste, casa de Antonio Vega. Medidas: Once metros cuarenta centímetros de frente, por doce metros diez centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento treinta y siete metros cuadrados, noventa y cuatro centímetros cuadrados".

Valor... B. 62.50.

"Octava parte de la finca número cuatrocientos setenta y cuatro... registrada al Folio 212, Tomo 84, del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en dos casas, una de dos pisos y otra de uno solo, ambas de paredes de quincha y madera, techo de tejas, con patios anexos y una cocina del mismo material, construidas en terreno Municipal, y situadas en la calle de Los Forasteros de la ciudad de Peonomé, Distrito del mismo nombre, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la Calle de Los Forasteros; Sur, callejuela de La Bola de Oro; Este, casa de Rodolfo Suárez; y Oeste, casa y patio de Ramón Lafauriá. Medidas: La casa de dos pisos mide nueve metros de frente a la Calle de Los Forasteros; por siete metros sesenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados y cuarenta centímetros cuadrados. Y la casa de un solo piso mide de frente seis metros cuarenta y cinco centímetros, por siete metros treinta centímetros de ancho, o sea una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados, ochenta y cinco centímetros cuadrados".

Valor... B. 187.50.

Será postura admisible la que cubra el valor total de las dos fincas, o sean doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma de doscientos cincuenta balboas. Las propuestas se oirán desde las ocho de mañana hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas.

Peonomé, Agosto 25 de 1939.

El Secretario.

Arturo Pérez A.

3 vs—3

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Administrador General de Aduanas,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día Jueves 14 de los corrientes a las 2.30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", de los siguientes artículos:

1	caja con 187 kilos de trenillas para hacer sombreros de mujer. 2º remate..	B. 25.00
15	cartones de libretas de fósforos. 2º remate..	65.00
1	caja con vasos y copas de cristal 1º g-timo..	25.00
1	damajuana con 40 libras de ácido acético puro..	10.00
1	damajuana con 190 libras de ácido acético Glacial..	52.00
7	botellas grandes de ácido acético..	3.50
132	frascos de pastillas surtidas. 2º remate..	7.00
500	botellas vacías de menticol. 2º remate..	5.00
2	cajas con frutas chinas en conserva..	5.00
2	latas de 5 galones cada una de aguarrás. remate..	3.50

2 galones de pintura, 2° remate . . . . .	1.25	1 maleta con artículos de óptica . . . . .	2.00
1 par de zapatos Sport para mujer, 2° remate . . . . .	0.25	1 cartón con frascos de perfumes con y sin estuches, vacíos . . . . .	Libre
1 muñeco de celuloide, 2° remate . . . . .	0.05	150 sacos de henequén vacíos . . . . .	0.75
1 paquete con 3 piecécitas para radio, 2° remate . . . . .	0.10	1 tapete de malla para mesa . . . . .	0.19
6 piezas de hierro esmaltado, 2° remate . . . . .	0.25	4 toallas "Cannon" grandes . . . . .	1.00
1 lote de 3 tazas y 5 platitos, 2° remate K . . . . .	0.15	6 camisetitas para hombre . . . . .	1.50
1 . . . docena de botones de fantasía, 3° remate . . . . .	Libre	1 par de zapatos negros para señora . . . . .	2.00
2 paquetes con clisés de carros chevrolet, 2° remate . . . . .	0.50	2 cajitas con polvo talco "Eclat" . . . . .	0.10
4 piezas para carros, 3° remate . . . . .	Libre	3 camisas para hombre . . . . .	3.00
1 paquete con muestrario de hilo para bordar . . . . .	1.50	3 corbatas lavables . . . . .	0.30
56 pares de hebillas de fantasía para mujer, 3° remate . . . . .	Libre	1 sobrecama de algodón . . . . .	0.50
1 cajeta con dos mantelitos y dos pañuelos, 2° remate . . . . .	0.15	1 par de zapatos chocolates para niña . . . . .	2.00
2 corcés para señoras, 2° remate . . . . .	0.75	1 corte de tela para traje de niña . . . . .	0.15
1 pieza para máquina, 2° remate . . . . .	0.25	2 docenas de abriguitos para babys . . . . .	2.40
12 sombreros de paja para mujer, 2° remate . . . . .	Libre		
4 sábanas dobles de hilo a B. 1.00 cada una, 2° remate . . . . .	4.00	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>B. 223.75</b>
1 par de zapatos de gamusa blancos para mujer, 2° remate . . . . .	1.50		
1 par de blumers de seda para señora, 2° remate . . . . .	0.15		
1 overol usado, 2° remate . . . . .	0.15		
1 par de zapatos negros para niños, 2° remate . . . . .	1.00		
2 cepillos de lavar . . . . .	0.10		
1 par de zapatos chocolates Sport para mujer, 2° remate . . . . .	1.00		
3 pares de zapatos de trabajo para hombre, a B. 1.00 cada uno . . . . .	3.00		
1 par de alforjas de pita . . . . .	0.20		
2 cinchas para montura . . . . .	0.10		
1 par de zapatos blancos con chocolate para hombre, N° 7 . . . . .	1.00		
1 lámpara de noche para cama, nueva . . . . .	1.00		
1 par de zapatos usados para hombre . . . . .	0.75		
2 docenas de frasquitos de líquido para uñas . . . . .	1.75		
1 par de zapatos blancos para niña . . . . .	2.00		
1 par de zapatos blancos con chocolate para mujer, usados . . . . .	0.50		
1 par de zapatillas de caucho nuevas . . . . .	0.50		
2 camisones de dormir, para señora . . . . .	0.30		
1 blumers de seda para señora . . . . .	0.30		
1 par de zapatillas de caucho para niñas . . . . .	0.10		
1 paquete de toallas sanitarias "Mades" . . . . .	0.35		
1 cajetita de polvos "Lady Esther" . . . . .	2.50		
10 litros de agua florida . . . . .	1.50		
1 par de zapatos blancos usados, para hombre . . . . .	0.25		
1 par de zapatos blancos con chocolate usados, para hombre . . . . .	0.25		
1 par de zapatos blancos para niña, usados . . . . .	0.50		
2 camisas kaki usadas a B. 0.25 cada una	0.75		
1 camisa kaki completamente nueva . . . . .	2.40		
2 docenas de loción para tocador . . . . .	2.75		
11 pares de zandalias para señora a B. 0.25 cada una . . . . .	0.50		
2 pares de zapatitos para babys . . . . .	1.25		
5 pares de zapatos ordinarios para señora . . . . .			

Para tener derecho a ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Administración General de Aduanas, situada en el primer alto del Banco Nacional, el 10% del artículo que se desea rematar antes de las 12 del día del remate. Después de tres veces se adjudicará el o los artículos rematados, provisionalmente, aceptándose la última oferta.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Septiembre 5 de 1939.  
El Administrador General de Aduanas.

ANTONIO PINO R.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor James Leroy Ryley, mayor de edad, norte-americano y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda de divorcio que contra él ha propuesto la señora Mabel Lillian Walden.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada en el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes, reformado por el artículo 5º de la Ley 87 de 1928, hoy, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Juez.

M. A. DIAZ.

El Secretario

C. A. Vaccaro L.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,  
HACE SABER:

Que el señor Roberto M. Hull, mayor de edad, ciudadano norteamericano, domiciliado en la Zona del Canal, ha hecho solicitud ante este Tribunal para que se declare nulo, por péndula, el certificado número 00184, por cinco

(5) acciones nominativas de veinte balboas (B. 20.00) cada una, expedido a su favor por la Sociedad anónima "Panama Brewing and Refrigerating Company", hoy "Cervecería Nacional S. A.", de este domicilio, el día primero de abril de mil novecientos veintinueve.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y se publica en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todas las personas que deseen oponerse a la solicitud del señor Robert M. Hull hagan valer sus derechos dentro los treinta (30) días contados desde la última publicación del edicto.

**Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.**

El Juez,

ALBERTO J. BARSALLO.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

Por medio del presente se emplaza al señor Joaquín Lte Ponz para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que su contra ha instaurado en este tribunal el señor Tulio Gerbaud.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

**Panamá, cinco de julio de mil novecientos treinta y nueve.**

El Juez, Primero del Circuito de Panamá.

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

**EDICTO**

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Leonor Medina, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad y comerciante, con cédula de identidad número 60-2470, ha solicitado de este Despacho a título de compra la adjudicación de los siguientes terrenos: todos ubicados en el Distrito de Santiago:

**CASCAJA BLANCA N° 2.—De 7 Hts. 5866 m.c. de capacidad;**

Linderos: Norte, María Diosa María, Alonso Atencio y otros; Sur, Eustacio Núñez; Este, Alonso Atencio y otros; y Oeste, camino de Toceres.

**LOS MANGOS: De 12 Hts. 2307 m.c. de capacidad;**

Linderos: Norte, Pablo J. Alvarado y Apolonio Mojica; Sur, Eustacio Núñez; Este, Eustacio Núñez y camino de Los Mangos; y Oeste, Pablo J. Alvarado.

**LA LEGA: De 22 Hts. 8760 m.c. de capacidad;**

Linderos: Norte, terreno nacional; Sur, y Este, terreno nacional; y Oeste, terrenos de los señores García, Hidalgo y Agudo.

De conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia se fija el presente edicto en esta Administración por el término legal; se quita una copia a la Alcaldía de este Distrito para ser fijado en lugar público por igual término, y se entrega al interesado una copia para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la república, por tres veces consecutivas, para conocimiento del público y el que se considere lesionado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. A. Calviño A.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Licenciado Francisco A. Moreno, como apoderado especial del Municipio de Panamá, solicita a este tribunal que se declare vacante mediante los trámites legales, el siguiente bien inmueble:

"...Lote de terreno situado en la Calle 15 Oeste de esta ciudad, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Por el Norte, diez y siete metros con quince centímetros y limita con propiedad que fué de Inocencia Santa María; por el Sur, diez y siete con sesenta y cinco centímetros y limita con propiedad que fué de Anazario Barraza; por el Este, mide tres metros con diez centímetros y limita con la calle 15 Oeste de esta ciudad; y por el Oeste mide cuatro metros ochenta centímetros y limita con propiedad de Arcadio Rodaniche, siendo que el lote de terreno tiene una superficie de setenta metros cuadrados, setenta centímetros cuadrados".

En cumplimiento al artículo 1433 del Código Judicial, se emplaza a todos los que se crean con derecho al bien denunciado como vacante para que dentro del término de tres meses, comparezcan a este despacho a hacerlos valer.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez, Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Agosto 8—Setiembre 8—Octubre 9.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente cita a Pedro Nowing (a) Choi y a un indio llamado Ubón, de calidades personales desconocidas, enjuiciados por cooperadores en la comisión del delito de homicidio perpetrado en perjuicio de John Smith, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito expresado, y de no hacerlo así, serán declarados rebeldes, quedando sujetos a las consecuencias a que hubiere lugar, según la ley.

Se advierte a las autoridades de orden administrativo y judicial el deber en que están de perseguir y aprehender a los referidos enjuiciados, una vez conocido su paradero. Igualmente se previene a los habitantes de la República, con las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, el deber que tienen de denunciar ante las autoridades del país, el lugar donde se encuentran quedando sujetos a la pena que establece la Ley contra los que sabiéndolo, no dieren oportuno aviso.

Por tanto se fija el presente edicto por treinta días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy once de agosto de mil novecientos treinta y nueve y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

L. C. Abrahams.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá.

Cita y emplaza a Francisco Latorraca, de 34 años de edad, natural de Italia, casado y comerciante, para que se presente a este tribunal en el término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un período oficial, a fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de proxenetismo y contra la libertad individual, iniciado con auto de proceder de fecha ocho de este mes.

Se advierte al procesado que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley, si no atendiere la citación que por este medio de le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Latorraca so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario en Propiedad,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—5

## EDICTO EMPLAZATORIO N.º 23

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Horacio Moreno, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, agricultor y residenciado en esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El Auto encausatorio dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Horacio Moreno, panameño, de diez y seis años de edad, agricultor, soltero, y residenciado en esta ciudad, fué puesto a órdenes del suscrito, por medio de oficio número 19 emanado de la Jefatura de la Oficina de Investigaciones, por sindicarsele de ser el autor del hurto de las alhajas descritos a folio 6, de propiedad del señor Remigio Meléndez, acontecimiento que dice ocurrido en la residencia del perdidoso en la noche del 16 de Enero último.

Abierta la correspondiente investigación se han establecido los siguientes hechos:

a) El cuerpo del delito con las declaraciones de Margin Llerena y Charles Wiggins (f.S).

b) La vinculación del sindicado con dicha infracción, cuando dice:

"En la hora y fecha indicada estaba en compañía de un sujeto apodado RUSTICO cuando al llegar a la calle once y Domingo Díaz, el sujeto en mención me dijo que lo aguardara allí; subió a los altos de una casa, y a los pocos instantes regresó invitándome luego a que lo a-

compañara a un apartamento. Subimos al lugar indicado. Esté hizo luz y comenzamos a buscar en la habitación objetos de valor. Fué mi compañero Rústico quien encontró los objetos siguientes: dos cadenas de metal amarillo con dijes que representan una imagen y la otra un cáliz, un par de aretes, una sortija sin piedra, un botón de camisa y un conjunto de monedas de distintas nacionalidades. Rectifico que no fué el once cuando penetramos en la residencia a que he hecho mención sino el martes diez en la noche. El miércoles once me apersoné a la joyería de Efraín Lechuga, y le ofrecí en venta una cadena, un par de aretes, una sortija y botón de camisa, y recibí dos balboas. Como quiera que mi compañero de operaciones estaba aguardando en la esquina, yo me dirigí allí y le entregué un balboa. Una de las cadenas que me quedó se la di a reparar al señor Efraín Lechuga, y le pagué por soldarla cuarenta centavos. Las monedas de distintas nacionalidades a que me he referido se quedó con ellas el mencionado Rústico. Como se ve, el sindicado ha querido compartir su responsabilidad con un sujeto apodado RUSTICO que no parece ser sino una creación de su imaginación, pues, a parte de él nadie más conoce el fantástico personaje.

En cuanto a la intervención de Efraín Lechuga se advierte que suprocéder está exento de malicia.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Horacio Moreno, de generales dichas, por el delito de Hurto, que define y castiga el Título XII, Capítulo 1.º del Libro II del Código Penal. Con arreglo al artículo 20.91 del Código Judicial. Deténgase en la Alcaldía de la Cárcel al procesado. Designese al Licenciado Joaquín Fernando Franco como Curador del señor Moreno, y señálase las diez de la mañana del diez y siete del mes en curso para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Se sobresee definitivamente en favor de Efraín Lechuga. Notifíquese y cópiese.—Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Srio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. J.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R

El Secretario,

C. Barrera G.

## EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, cita y emplaza al reo Leonor Arenas, natural del Distrito de Cañazas, con residencia habitual en Agua de Sa-

lud, indígena; como de quince a diez y ocho años de edad, soltero y agricultor, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto de ganado mayor, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas—Santiago, diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En julio de 1936 el Jefe de la Zona Indígena de Vigüí y Cobre, en el Distrito de Cañazas, se dirigió al señor Juez Municipal de ese lugar, denunciando a Leonor Arenas como responsable del delito de hurto de ganado mayor, concretando así los cargos: Que en enero de ese año Arenas le hurtó dos toretes y una bestia (caballo) a Valentín Santos, y en junio del mismo año un caballo a Juan Guerra.

Desde entonces se inició la investigación correspondiente, hasta que después de una larga actuación se abrió causa criminal contra el sindicado, como responsable del delito de hurto. Como el procesado había sido puesto en libertad provisionalmente después de haber cumplido más de un año de estar detenido por una causa sin que se pudiera perfeccionar debidamente el sumario, a consecuencia de ser los testigos que debían declarar, vecino de la zona indígena, que queda en las montañas de Cañazas, a largas distancias de la cabecera y de difícil y casi imposible comunicación inmediata con sus habitantes, por tal causa el sindicado no ha sido posible encontrarlo, y ha habido necesidad de declararlo en rebeldía después de los respectivos emplazamientos, siendo en esa forma como se le notificó el enjuiciamiento y ha seguido hasta hoy el curso del juicio. Vista como fue la causa en audiencia pública y asistido el acusado por el defensor de oficio como su curador y defensor, se está en el caso de fallar y esto es lo que se procede a hacer, previas estas consideraciones:

Con número plural de testigos se ha comprobado la propiedad y preexistencia del caballo de propiedad de Juan Guerra, y asimismo se ha comprobado satisfactoriamente que fue Leonor Arenas quien vendió ese caballo a Gregorio Rodríguez, allá en el mismo lugar de su residencia. A este respecto el acusado ha hecho diversas manifestaciones, siendo la primera la aceptación expresa de los cargos de denuncia. Pero después, en posteriores declaraciones ha variado y rectificado su confesión primera, haciéndole cargos al comprador y a un cuñado suyo, pero nada ha logrado comprobar que corrobore su afirmaciones.

La responsabilidad del acusado por este cargo resulta evidente y debe responder de sus consecuencias.

Respecto a los animales de Valentín Santos, el Jefe indígena denunciante dice eran dos toretes; uno era hosco y el otro blanco y la cabeza negra. Y sobre el particular dice el sindicado: Que en enero de ese año vendió un toro de cuarta talla, color hosco, a Etanislao Méndez, de Agua de Salud, por la suma de dos balboas, sabiendo que ese animal era de Valentín Santos. Que por el mismo tiempo vendió a José de la Rosa Peña un toro de tercera talla por cinco balboas, todo lo cual dice que lo hacía aconsejado por el mismo Etanislao.

José de la Rosa Barría y no Peña, en lo que a él se refiere, dice: Que él compró en enero del año 1934, a Leonor Arenas un toro blanco con la cabeza amarilla, por cinco balboas, y que sabía o supo que ese toro era de Valentín Santos, porque éste se presentó meses después reclamándolo.

Bonilla Méndez dice que le consta que en enero de 1936, Leonor Arenas le vendió a su hermano Avedón

Méndez una novilla hembra amarilla, cachi-amarilla, como de cuarto, por la suma de diez pesos. Que la mataron y se la comieron y supo que era de Valentín Santos.

Valentín Santos en declaración que rindiera en diciembre de 1937 dice que hacía dos años se le habían perdido de sus pastaderos, en Agua Salud, varios animales, entre ellos tres toros y un caballo; que los toros eran uno blanquecino, cabeci-amarillo, cachicongo, de tercera talla; otro amarillo hosco, de tercera, el otro hosco, de la misma talla y todos herrados con una "Z", que es la marca que usa para distinguir sus animales; que supo que esos animales se los había hurtado Leonor Arenas, porque así se lo informaron varias personas.

Pero no obstante haberse dado el nombre de muchas personas que podían declarar como testigos sabedores de esos hechos, ninguna otra declaración se ha podido recibir, no obstante el tiempo transcurrido, debido a los inconvenientes que antes se han expuesto.

Pero de ese reducido elemento probatorio se destaca, sin embargo, la confesión del acusado, que aunque después trató de desvirtuar sus variadas rectificaciones, esas sus razones de excusa no ha logrado comprobar en ninguna forma; y luego la declaración acusatoria del denunciante, del dueño de los animales perdidos; la declaración de José de la Rosa Barría, todo ello conduce a establecer claramente la propiedad y preexistencia de los animales, es decir, los toretes que el acusado confiesa haberse hurtado y vendido, uno a Peña, y el otro a Etanislao Méndez, y que solamente Arenas es el responsable de esos delitos y por el cual también debe ser juzgado.

La pena a que debe aplicársele es el mínimum que señala el aparte I del artículo 332 del Código Penal, con derecho a que se le haga una reducción proporcional a la edad del acusado, que oscila entre quince a diez y cinco años, o sea la mitad de una pena, conforme a la prescripción que contiene el artículo 56 del Código mencionado. De consiguiente la pena queda reducida a un año de reclusión.

Por est reconsideración el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Leonor Arenas, de quince a diez y ocho años de edad, soltero, natural del Distrito de Cañazas, con residencia habitual en Agua Salud, indígena y agricultor, como reo del delito de hurto de ganado mayor, a sufrir la pena de un año de reclusión en la Cárcel Modelo de la ciudad de Panamá y al pago de la costas procesales.

Como consta en este proceso que el acusado ya cumplió con exceso la pena que se le impone y que por esa causa se le puso en libertad provisional antes de que fuera llamado a juicio, no habiendo sido posible capturarlo después, se suspende su emplazamiento, pero se le notificará esta sentencia en la forma prevenida por la ley.

Se funda esta sentencia en las disposiciones citadas y en los artículos 37 y 38 del Código Penal y 2269 del Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—El Secretario.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D."

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría hoy, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez, suplente ad-hoc,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

M. J. Clavel.

**Agencia Postal de Panamá****SERVICIO DE CORREOS**

*Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.*

Palacio Nacional  
Presidencia  
La Merced  
Escuela N. Pacheco  
Mercado, Calle 13 Este  
Calle J. frente a Ancón  
Avenida Central, La Florida  
Avenida Central, París-Madrid  
Avenida Central y Calle B, La Concordia  
Sarta Ana, Café Coca Cola  
Santa Ana, Panazone  
Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
Avenida A, número 38, Panamá, School  
Calle I, Instituto Nacional  
El Chorilo, Límite  
Avenida del Perú, Registro Civil  
Avenida del Perú, Calle 33  
Avenida del Perú, Calle 36  
Avenida Central, Calle K  
Avenida Central, Calidonia, Calle P  
Estación del Ferrocarril  
Estafeta de Calidonia  
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

**SERVICIO DE EXPRESO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

**APARTADOS**

De día y de noche, todos los días.

**RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS**

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**CIERRE DE CORREOS****AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gachiní y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

**MARTES Y JUEVES:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

**SABADOS:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

**MARTES Y SABADOS:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

**MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS:** Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIRANO,  
Agente Postal de Panamá.

**SERVICIO DE LANCHAS**

**DIAS DE LA SEMANA.**—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

**DOMINGOS.**—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

**SABADOS.**—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

**DIAS DE SEMANA.**—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

**SERVICIO DE FERRY**

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.